



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL

**“2021, Año de la independencia”.**

**Número de Expediente: UT-J/0804/2021**  
**Asunto: Se notifica acuerdo del**  
**Presidente del Comité Especializado**

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.

**Apreciable solicitante**

Presente

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 330030521000146**, en la que solicitó la información relativa a:

“ATENTA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA ATENTA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Por favor agradecería me compartan todos los ...ARTÍCULOS DE LEY, TESIS Y JURISPRUDENCIAS (no superadas), Acuerdos etc. de las que tengan conocimiento y obren en sus registros, en cuanto al tema que menciono (de ser posible en apoyo a la defensa de derechos de los Trabajadores). Y que para tener acceso a esta Información no me remitan por favor a realizar un trámite diferente, o a Ligas de Internet con información general para solicitarla y/o buscar yo los datos entre muchos otros, o a los Institutos porque ya antes les he consultado. Todas mis peticiones son inherentes tanto a lo que aplicaba en la Ley inmediata anterior, como a las vigentes en IMSS y en ISSSTE. (Con especial interés en la anterior de IMSS Ley 73 y Régimen Décimo Transitorio) Ninguna de las preguntas son inherentes a “el caso específico de UN trabajador”, No es necesario llevar a cabo un análisis que ameriten interpretaciones, ni elaborar documentos “adoc”; De la forma que me permitan el acceso a esta información “aplicable para cualquier trabajador derechohabiente” se los voy a agradecer y sin duda me será de gran utilidad. De antemano muchas gracias por su atención, les envío un cordial saludo. PETICION: ES EN RELACIÓN A CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS FÍSICOS (no virtuales, no automatizados) Y EN EPECÍFICO A LOS “EXPEDIENTES ÚNICOS DE LOS TRABAJADORES DERECHOABIENTES DE INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO ES EL CASO DE IMSS E ISSSTE A continuación pongo algunos Ejemplos únicamente para tratar de darme a entender, en cuanto al tipo de información pública que solicito, pero Ustedes por favor proporcionenme el Sustento Legal que consideren aplica en estos casos. (Les expongo mis dudas) LA Ley y los reglamentos en cuanto a la conservación de Expedientes de Trabajadores ¿APLICA IGUAL EN ESTOS CASOS QUE COMENTO A CONTINUACIÓN?, ¿O EN CADA CASO APLICA DIFERENTE? A.- Trabajadores que A CAMBIO DE PRESTAR SUS SERVICIOS en una Empresa Privada, RECIBEN UN SALARIO. (Pero que si en IMSS extravían datos del trabajador y el trabajador no los conserva, podría recurrir a la empresa para solicitar las constancias de aportaciones. B.- Trabajadores que A CAMBIO DE PRESTAR SUS SERVICIOS en una DEPENDENCIA DE GOBIERNO, RECIBEN UN SALARIO, pero la Dependencia debe entregar incluso al cabo de años HOJAS ÚNICAS DE SERVICIO al Trabajador o proporcionar datos cuando se los solicite ISSSTE C.-De TRABAJADORES DERECHOABIENTES DE IMSS o ISSSTE (Institutos de



Seguridad Social), a los que el trabajador durante muchos años paga cotizaciones al Instituto, para a cambio de estos pagos “poderse GANAR EL DERECHO A RECIBIR PRESTACIONES”, como lo son la Pensión, Prestamos etc., e incluso no solo para él mismo, sino también para sus familiares aunque haya fallecido, como pueden ser Pensión por Viudez, recuperación de cuotas pagadas etc. OBSERVACIÓN: Los tres casos anteriores son DIFERENTES, pero a la vez los tres son inherentes a EXPEDIENTES ÚNICOS DE LOS TRABAJADORES, es por este motivo que tengo algunas dudas y quisiera conocer lo que Indican las leyes al respecto DUDAS: (No necesaria explicación, con el Sustento Legal sería suficiente por favor) NO. 1.-¿Por cuánto tiempo por Ley deben conservar los Sujetos Obligados IMSS e ISSSTE los Expedientes Únicos de los Trabajadores en sus archivos físicos?, (no me refiero a expedientes automatizados, solo a los físicos) NO. 2.-¿La ley considera el mismo valor documental en los tres tipos de expedientes?, ¿Cuál es el valor documental que tiene cada uno de ellos?, ¿existe normatividad al respecto? NO. 3.-¿Cuáles son los documentos básicos mínimos necesarios que por Ley deben contener esos tres tipos de Expedientes Únicos de los Trabajadores?, NO. 4.-Los Avisos de Alta, Baja, Movimientos Afiliatorios y Salariales de los Trabajadores, ¿es obligatorio que los conserven los Sujetos Obligados refiriéndome a IMSS y a ISSSTE en el expediente Físico del Trabajador?.,”

### **Acuerdo del Presidente del Comité Especializado**

Por este conducto, le notifico el acuerdo dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexo al presente.

En ese sentido, se hace de su conocimiento la parte más relevante del acuerdo de mérito, que a la letra señala:

**“...SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN y se registra bajo el expediente CESCJN/REV-58/2021.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través de medio electrónico en las direcciones: [sscm@mail.scjn.gob.mx](mailto:sscm@mail.scjn.gob.mx), [matellez@mail.scjn.gob.mx](mailto:matellez@mail.scjn.gob.mx), [kocampo@mail.scjn.gob.mx](mailto:kocampo@mail.scjn.gob.mx) y [dehernandezb@mail.scjn.gob.mx](mailto:dehernandezb@mail.scjn.gob.mx).”

Derivado de lo anterior, y en caso de que la remisión de manifestaciones, pruebas y/ alegatos no sea por medio electrónico sino de manera física, deberá comunicarlo a las direcciones



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL

---

electrónicas estipuladas en el Acuerdo, para concertar fecha y hora de atención, esto de conformidad al ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19).

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

**Atentamente**

**Maestro Gabriel Haqueth Torres**

Director de Módulos y Protección de Datos Personales

Elaboró	Mtro. David Xolocotzi González Hernández	Jefe de Departamento de Seguimiento de Medios de Impugnación
---------	--	--